



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 30/08/2025 17:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
BATAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/07/2025 10:47:07-0500

LEY QUE INCORPORA SEÑALIZACION DE PASAJE LIBRE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA SEÑALIZACION DE PASAJE LIBRE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer que los vehículos que presente servicios de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros señalicen en el interior de sus vehículos el pase libre de las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 2.- Modifica el artículo 20 párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 20, párrafo 20.4 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

" [...]



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 14:05:39-0500

Dichos vehículos deberán señalar en la parte interior, el derecho al pase libre mencionado".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:

Única. Campaña de sensibilización

Encarguese al Ministerio de la Mujer y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la campaña de sensibilización dirigido a quienes brindan el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano respecto a los derechos reconocidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2025 14:57:31-0500

Lima, junio del 2025.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2025 13:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/08/2025 13:17:02-0500

I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION

Problemática

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Perú ratificó esta convención el 30 de enero de 2008, comprometiéndose a garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover su plena inclusión en la sociedad.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha establecido el derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad, entendido como la obligación de los Estados Parte de garantizar el acceso físico a edificios, transporte, información, tecnología y servicios abiertos al público o de uso público.

El artículo 9 de la Convención¹ establece el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los Estados Parte deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

¹ Convención de los Derechos de la Persona con Discapacidad. Artículo 9: Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

La doctrina internacional interpreta el artículo 9 como una obligación de los Estados parte de garantizar la accesibilidad en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas con discapacidad. Esto implica:

- **Identificación y eliminación de barreras:** Los Estados deben identificar y eliminar obstáculos que impidan el acceso a edificios, transporte, información y servicios públicos.
- **Desarrollo de normas y directrices:** Es necesario desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- **Formación y sensibilización:** Los Estados deben ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad.
- **Asistencia y apoyo:** Se debe proporcionar asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- **Promoción de tecnologías accesibles:** Es fundamental promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y fomentar el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Es por ello, que resulta necesario proponer reformas legislativas con el fin de modificar y adaptar las leyes nacionales para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos, incluyendo la construcción de infraestructuras accesibles y la provisión de servicios adaptados. Asimismo, es importante dotar de Infraestructuras accesibles a fin de asegurar que los edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones sean accesibles para las personas con discapacidad, cumpliendo con las normas de accesibilidad establecidas. También, es necesario servicios adaptados, que proporcionen servicios de información, comunicaciones y otros de forma accesible, incluyendo servicios electrónicos y de emergencia. Además, resulta necesario también, que nuestro país adopte mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y se cumplan en su totalidad.

El acceso al transporte terrestre para las personas con discapacidad se ve obstaculizado por múltiples barreras físicas, comunicacionales, económicas y actitudinales que, combinadas, limitan enormemente su autonomía y participación social. Entre los tipos de barreras podemos señalar las siguientes:

1. **Barreras físicas en la infraestructura,** que se reflejan en paradas, paraderos y otros inaccesibles: es decir, Muchas paradas de autobús carecen de rampas suaves, plataformas niveladas o señalización táctil, lo

que dificulta el embarque de personas en silla de ruedas o con discapacidad visual; vehículos no adaptados: Aunque existen normas que exigen espacios para sillas de ruedas, en la práctica numerosos autobuses, microbuses y taxis colectivos no cuentan con elevadores, pisos bajos o sujeciones adecuadas; accesos peatonales deteriorados: aceras rotas, escalones sin salvaescaleras y cruces vehiculares sin semáforos son frecuentes, impidiendo la movilidad autónoma desde el hogar hasta el punto de transporte.

2. **Deficiencias en la información y comunicaciones**, que se traducen en la falta de información accesible: Horarios y rutas suelen estar disponibles solo en formato impreso o digital sin compatibilidad con lectores de pantalla, subtítulos o lenguaje de señas. Anuncios ineficaces: En muchos vehículos no se anuncian las paradas de manera audible y visual al mismo tiempo, lo que afecta a personas con discapacidad auditiva y visual. Asimismo, no se anuncian los beneficios de los que gozan las personas con discapacidad, pues gozan de tarifas preferentes en el servicio de transporte público, lo que es desconocido por la población en general.
3. **Problemas operativos y organizativos**, que se refleja en capacitación insuficiente del personal: conductores y personal de estación a menudo no han recibido formación en movilidad asistida ni sensibilización sobre cómo tratar a usuarios con diversidad funcional, ni sobre el respeto de los derechos de esta población, así como la inconsistencia en el servicio: Aun cuando hay unidades accesibles, no siempre están disponibles en todas las rutas o turnos, obligando a las personas con discapacidad a esperar más tiempo o a tomar recorridos más largos, además que, muchas unidades de transporte público se niegan a brindar el servicio a personas con discapacidad severa por estar exonerados del pago del pasaje, lo que representa una evidente insensibilidad y abuso.
4. **Obstáculos económicos**, que se evidencian en costo de transporte privado: Ante la falta de transporte público accesible, muchas personas se ven obligadas a recurrir a taxis convencionales (no adaptados) o a servicios especializados, con tarifas mucho más elevadas.
5. **Actitudes sociales y discriminación**, por motivos de resistencia al cambio: conductores y otros pasajeros a veces muestran incomodidad o rechazo al ceder espacio o ayudar, por desconocimiento o prejuicios, además de estereotipos limitantes: Se asume que las personas con discapacidad "no deberían" viajar solas, lo que refuerza la sobreprotección y la dependencia de terceros o que deberían pagar su pasaje completo, cuando la ley los ha beneficiado en el caso de discapacidad severa.

Según los resultados de los Censos Nacionales 2017, en Perú existen 3 millones 209 mil 261 personas que presentan alguna dificultad o limitación permanente

que les impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias, lo que representa el 10,4% de la población total del país.

De esta población, el 56,7% son mujeres (1 millón 820 mil 304) y el 43,3% son hombres (1 millón 388 mil 957).

En ese sentido, las principales limitaciones que afectan a las personas con discapacidad en Perú son la dificultad para ver en un 48,3%, la dificultad para moverse o caminar en un 15,1%, la dificultad para oír en un 7,6%, la dificultad para entender o aprender en un 4,2%, la dificultad para relacionarse con los demás en un 3,2%, la dificultad para hablar o comunicarse en un 3,1% y dos o más tipos de discapacidad en un 18,5%.²

Asimismo, las personas con discapacidad enfrentan diversas barreras para acceder a servicios y desplazarse libremente. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran: la dificultad para ingresar a establecimientos de salud en un 29,3%, la dificultad en paraderos de transporte público en un 23,0%, la dificultad en mercados en un 21,3%, la dificultad en centros de rehabilitación en un 18,9%, la dificultad en bancos o entidades financieras en un 18,8%, la dificultad en terminales y estaciones en un 18,6%, entre otros.³

Estas barreras reflejan la necesidad urgente de mejorar la accesibilidad en espacios públicos y privados, así como en el transporte, para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad. En especial, sensibilizar a la población y a las empresas de transporte, respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala en su artículo 20 numeral 20.4 lo siguiente: *"20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano"*, derecho que se encuentra plenamente reconocido, pero limitado por las barreras de la información y la discriminación que actualmente existe en nuestra sociedad.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone que, pueda igualarse a favor de las personas con discapacidad severa, un distintivo dentro del transporte público terrestre urbano e interurbano, que señale el derecho a la gratuidad del transporte público de las personas con discapacidad severa debidamente inscritas en el Conadis, como ya se encuentra normado de manera semejante, la señalización del derecho al asiento preferente dentro del transporte público.⁴

² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-pais-existen-3-millones-209-mil-261-personas-con-discapacidad-11687>

³ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-existen-1-millon-575-mil-personas-con-discapacidad>

⁴ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 20 inciso 20.2 "Los vehículos que presten servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación".

II. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta busca incorporar un segundo párrafo al numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos que dentro del transporte público pueda señalizarse el derecho a pase libre que tienen las personas con discapacidad severa inscritas en el Conadis.

En ese sentido, la propuesta de modificatoria sería la siguiente:

Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973	
Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre [...] 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre [...] 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano. Dichos vehículos deberán señalar en la parte interior el derecho al pase libre mencionado.

Asimismo, se ha dispuesto una única disposición complementaria final, en la que se encarga al Ministerio de la Mujer y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la campaña de sensibilización a quienes brindan el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano respecto a los derechos reconocidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, busca se difunda y sensibilicen un derecho que ya se encuentra reconocido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, lo mismo que se ajusta a los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, se visibilizarían y reconocería efectivamente los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo el cumplimiento del derecho al pase libre al hacerlo visible en el interior de los vehículos, lo que reduce situaciones de abuso, desconocimiento o negación del mismo, además, refuerza el principio de igualdad y no discriminación, dando señales claras y permanentes de respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, se reduciría la discriminación y barreras actitudinales, pues la señalización actúa como una herramienta de educación pasiva, sensibilizando tanto a usuarios como a conductores y cobradores. Además, ayuda a prevenir actitudes hostiles o prejuiciosas que se producen por desconocimiento o por resistencias a los ajustes razonables en el servicio de transporte.

Por otro lado, facilita la fiscalización del cumplimiento de la ley, pues permitiría que autoridades como la Autoridad de Transporte Urbano o las municipalidades provinciales supervisen el cumplimiento del pase libre de manera más directa y objetiva. Además, brindaría elementos visuales que facilitan denuncias por parte de usuarios ante casos de incumplimiento o discriminación.

Asimismo, contribuye a la accesibilidad universal, pues la señalización del pase libre complementa otras medidas de accesibilidad física y comunicacional ya previstas en la legislación. Además, refuerza el marco normativo peruano alineándolo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú.

De igual manera, empodera a las personas con discapacidad, ya que la existencia de una señal visible que reconoce su derecho aumenta la autonomía y seguridad de las personas con discapacidad severa, familiares y sus acompañantes, al abordar un vehículo de transporte público, por lo que, además, refuerza la percepción social de que las personas con discapacidad son titulares de derechos, no sujetos pasivos de asistencia.

Finalmente, el impacto positivo sobre la ciudadanía y la cultura de inclusión, contribuiría a la mejora la percepción de la ciudadanía en general sobre el transporte como servicio público inclusivo y justo, ya que la propuesta aporta a la construcción de una cultura de respeto, visibilizando que los derechos sociales no deben depender del pago económico, sino del reconocimiento legal y humano.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca regular en nuestra legislación la señalización del derecho al pase libre que tienen las personas con discapacidad severa al transporte público terrestres urbano e interurbano, conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado, en atención a sus derechos, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público.

Asimismo, la presente propuesta legislativa va a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando su inclusión social y un trato igualitario sin discriminación

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.